

Memorándum 72/13

Registro de Contribuyentes Vinculados

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2013

Mediante la RG 3572 la AFIP creó el Registro de Sujetos Vinculados en el que deberán inscribirse los residentes en el país (incluyendo a los fideicomisos) cuyas ganancias estén vinculadas con cualquier sujeto del país o del exterior.

Con tales fines se definen los siguientes supuestos de vinculación:

- a) Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro.
- b) Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
 2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
 3. Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
- c) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- d) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- e) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- f) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.

- g) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
- h) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
- i) Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
- j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.
- k) Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
- l) Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.
- m) Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
- n) Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

La obligación de informar el alta y las modificaciones producidas deberá cumplirse dentro de los 10 días hábiles de producidas las causales. El cese se informará cuando se extingan dichas causas.

Como complemento de lo anterior se crea un régimen de información de operaciones en el mercado interno con sujetos vinculados. Serán agentes de información los obligados a inscribirse en el Registro de sujetos vinculados, respecto de las operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier contribuyente del país con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación. La información incluirá:

- a) CUIT del agente de información y del sujeto informado.
- b) Denominación del sujeto informado.
- c) Operaciones realizadas en el período comprendiendo, entre otras, las compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito, cualquiera sea su naturaleza.
- d) Detalle de la documentación respaldatoria de las operaciones indicadas (tipo y número de comprobante, fecha de emisión, monto total de la operación, importes que no integren el precio neto gravado, precio neto gravado, alícuota aplicable en el IVA, impuesto liquidado, monto de las operaciones exentas, tipo de operación de que se trate, etc.).
- e) En el supuesto de no registrarse operaciones se deberá informar “SIN MOVIMIENTO”.

El nuevo régimen entrará en vigencia el 3/1/2014. No obstante lo anterior se considerarán cumplidas en término las obligaciones de inscripción e información siempre que se formalicen:

- a) Grandes Contribuyentes Nacionales: hasta el 1/4/2014 por los vencimientos que se produzcan hasta el 31/2/2014.
- b) Demás responsables: hasta el 1/7/2014 por los vencimientos operados hasta el 30/6/2014.